CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 31 de marzo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación a la reforma a la demandada Unimetro SA y la renuncia al poder aportado por la parte demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Oscar Marino Rengifo**
Demandado	**Unimetro S.A. en reorganización**
Radicación n.°	**76 001 31 05 013 2019 00354 01**

AUTO INTERLOCUTORIO No 580
Cali, 31 treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la reforma a la demanda presentado por Unimetro SA, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante audiencia pública celebrada por el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora, decisión que fue notificada por estrados, y una vez revisado el expediente, se observa que la entidad demandada presentó escrito de contestación el 2 de agosto de 2021.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos

establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la reforma a la demanda presentado por Unimetro en Reorganización.

Por otro lado, las doctoras Diana Alexandra Cano Delgado y Yeny Alexandra Loaiza Echeverri presentan renuncia al poder, cumpliendo con todo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, se aceptará dicha renuncia y se requerirá a Unimetro en Reorganización para que sirva enviar a este Despacho poder otorgado a profesional del derecho dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído, aportando todos los datos de notificación del abogado nombrado.

En este orden de ideas, y como quiera que no existe pendiente actuación alguna, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda por parte de Unimetro Sa en Reorganización.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por las doctoras Diana Alexandra Cano Delgado y Yeny Alexandra Loaiza Echeverr, advirtiéndoles que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad Unimetro en Reorganización para que sirva enviar a este Despacho poder otorgado a profesional del derecho dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído, aportando todos los datos de notificación del abogado nombrado.

CUARTO: SEÑALAR para el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO